

RU 676256

RESOLUCIÓN N° 184 -2021-DGA-CR

Lima, 16 AGO. 2021

VISTOS:

El Informe 373-2021-DL-DGA/CR del Departamento de Logística, el Informe 0156-2021-OPP-OM-CR de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Provedo 673820-2021 de la Dirección General de Administración y el Informe N° 175-2021-AAJ-OLCC-OM-CR del Área de Asesoría Jurídica de la Oficina Legal y Constitucional del Congreso.

CONSIDERANDO:

Que mediante el Informe de vistos de fecha 09 de agosto de 2021, la jefa del Departamento de Logística comunicó que la empresa DISTRIBUIDORA CUMMINS PERÚ S.A.C., solicita el pago por el monto de S/ 5,498.75 (Cinco mil cuatrocientos noventa y ocho con 75/100 soles), por el Servicio de Mantenimiento Preventivo del grupo electrógeno instalado en el Palacio Legislativo, correspondiente a la octava y última intervención, realizada en cumplimiento de la prestación accesoria del Contrato N° 019-2018-OAJ-CR; habiendo presentado para ello la Carta N° 204-2021-LIC de fecha 19 de julio de 2021 requiriendo el pago por el servicio prestado.

Que según lo informado por el Departamento de Logística, la causal por la que no se abonó el presente adeudo en el ejercicio fiscal 2020, se debió a lo siguiente: *"la empresa DISTRIBUIDORA CUMMINS PERÚ S.A.C., no fue notificada por la persona a cargo de la ejecución contractual, con la Orden de Servicio N° 2020000791 para la emisión de dicha factura"*; confirmando que, existe una obligación contraída por la Entidad a favor de la empresa DISTRIBUIDORA CUMMINS PERÚ S.A.C., conforme a las normas legales vigentes.

Que a través del Informe N° 0156-2021-OPP-OM-CR, de fecha 15 de febrero de 2021, el jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, otorgó la Certificación de Crédito Presupuestario – CCP N° 0158, por el monto de S/ 5,498.75 soles, a fin de proceder con el pago de los devengados del ejercicio fiscal 2020, a favor de la empresa DISTRIBUIDORA CUMMINS PERÚ S.A.C., en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulan el objeto materia del compromiso.

Que teniendo en cuenta que las obligaciones fueron contraídas en el año 2020, se debe aplicar lo dispuesto por el artículo 3 del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, que aprobó el "Reglamento del procedimiento administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado", el mismo que establece que se entiende por créditos las obligaciones que no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio.

Que el artículo 7 del mismo Decreto Supremo, señala que el organismo deudor, previos los informes técnico y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente. Dicha resolución será expedida por el Director General de Administración.



Firmado digitalmente por:
CARDENAS SARMIENTO David
FAU 20161740120 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 12/09/2021 17:04:25-0500



Firmado digitalmente por:
PUENTE VEJARANO Hugo
Alfredo FAU 20161740120 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 12/09/2021 16:53:15-0500

Que en concordancia con la citada norma, el numeral 13.1 del artículo 13 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF-77.15 y sus modificatorias, establece que la autorización de los devengados es competencia del Director General de Administración o de quien haga sus veces o del funcionario a quien le sea delegada esta facultad de manera expresa.

Que el artículo 43 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, estipula que el devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente.

Que en el Informe N° 175-2021-AAJ-OLCC-OM-CR del Área de Asesoría Jurídica de la Oficina Legal y Constitucional del Congreso, se concluye que resulta procedente la emisión del acto resolutivo que reconozca la obligación de pago contraída por el Congreso de la República a favor de la empresa DISTRIBUIDORA CUMMINS PERÚ S.A.C., por el Servicio de Mantenimiento Preventivo del grupo electrógeno instalado en el Palacio Legislativo, correspondiente a la octava y última intervención, realizada en cumplimiento de la prestación accesorio del Contrato N° 019-2018-OAJ-CR.

De conformidad con lo dispuesto en las normas detalladas en los párrafos precedentes.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Reconocer la obligación de pago contraída por el Congreso de la República a favor de la empresa DISTRIBUIDORA CUMMINS PERÚ S.A.C., por el Servicio de Mantenimiento Preventivo del grupo electrógeno instalado en el Palacio Legislativo, correspondiente a la octava y última intervención, realizada en cumplimiento de la prestación accesorio del Contrato N° 019-2018-OAJ-CR, por el importe de S/ 5,498.75 (Cinco mil cuatrocientos noventa y ocho con 75/100 soles).

Artículo Segundo. - Disponer el abono del reconocimiento a que se refiere artículo primero de la presente resolución, con cargo al Ejercicio Fiscal y a la Estructura Funcional Programática que se detalla en el Certificado de Crédito Presupuestario, que obra en el expediente organizado para dicho efecto.

Artículo Tercero. - La autorización de pago a que se refiere la presente Resolución no exime de la obligación del cumplimiento de todos los requisitos exigidos por los sistemas de Presupuesto, Tesorería, Contabilidad y Control.

Artículo Cuarto. - Los Departamentos de Logística y de Finanzas quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución, así como de disponer lo pertinente con la finalidad de efectuar los procedimientos para los pagos correspondientes en su debida oportunidad.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.


.....
JUAN CARLOS PAZ CÁRDENAS
Director General de Administración
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



Firmado digitalmente por:
CARDENAS SARMIENTO David
FAU 20181740120 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 12/08/2021 17:04:38-0500



Firmado digitalmente por:
PUENTE VEJARANIO Hugo
Alfredo FAU 20181740120 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 12/08/2021 10:53:34-0500